

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marzo 1/2022 –

Pretende iniciar proceso ejecución a continuación del proceso –declarativo-restitución de bien inmueble arrendado, venció el termino de treinta dias para presentar la demanda y no existen medidas cautelares vigentes.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS . sria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, primero (1º) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 17001-40-03-003-2020-00480-00

Encontrándose la presente demanda a despacho con miras a resolver sobre su admisión, encuentra el Juzgado que la misma habrá de rechazarse.

En efecto, la parte actora inició solicitud de ejecución para el cobro de los cánones de arrendamiento, luego de haber obtenido sentencia de restitución de Bien Inmueble Arrendado en el que se declaró el incumplimiento de su arrendataria. Pretende entonces el demandante a continuación de la sentencia de restitución, continuar la ejecución en este mismo Juzgado que conoció del proceso de terminación del contrato de arrendamiento; sin embargo, ello sólo puede hacerse si existen medidas cautelares practicadas dentro del inicial proceso.

La base de ejecución de las sentencias declarativas esta hoy señalado en el artículo 306 del Código General del Proceso, empero, los casos allí contemplados no contienen a las dictadas dentro de los procesos de Restitución de Inmueble para el cobro de los cánones de arrendamiento. La norma especial para la ejecución de las sentencias dictadas en los procesos de Restitución de bien Inmueble Arrendado, es el artículo 384 del Código General del Proceso que hace mención de la ejecución de la sentencia para evitar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso declarativo. Así, si existen medidas cautelares en el proceso inicial, para garantizar la efectividad de la ejecución posterior, debe el actor presentar la solicitud respectiva dentro de los treinta dias siguientes a la ejecutoria de la sentencia, más no está habilitada la ejecución a continuación de la sola existencia de la sentencia sin reparar en las cautelares.

En conclusión como no existen medidas cautelares vigentes por cuanto ya fueron levantadas por auto del 22 de febrero del año en curso, ya que la ejecución no fue presentada dentro de los treinta dias siguientes a la ejecutoria de la sentencia, se rechaza la solicitud de dar apertura a la ejecución de los cánones de

arrendamiento a continuación de la demanda de restitución de bien inmueble arrendado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas

R E S U E L V E

PRIMERO : RECHAZAR la presente demanda de ejecución seguida a continuación del proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado seguido por Jhon Fredy Alzate González en contra de Ambar Mairena Orozco Rodriguez por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

Me.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 034 del 2/03/2022
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Código de verificación: **645f1da1101bbe0205b59f9d011dbe1cfa2de64471a2f798beebf2217c623a3c**

Documento generado en 01/03/2022 03:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>